

RECOPIILACION  
de leyes por orden numérico, con  
índices por número, Ministerios  
y materias

TOMO XXII

---

---

Desde la ley 5,624, de 23 de mayo de 1935,  
a la 5,830, de 13 de abril de 1936

EDICIÓN OFICIAL  
(Segunda edición)



Trabajo confeccionado por  
RENE FELIU CRUZ

Bibliotecario, a cargo del Boletín de la Contraloría General, y de las publicaciones oficiales

por decretos-leyes 547 y 548, de 5 de septiembre de 1932.

(Publicada en el "Diario Oficial" N.º 17,355, de 31 de diciembre de 1935)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

Artículo 1.º Modifícase las partidas 1405 y 1405-A de la ley arancelaria vigente, en la siguiente forma:

Partida 1405.—Tubos deformables con aislamiento interior para instalaciones eléctricas a la vista y sus piezas complementarias de unión y bifurcación, tales como coplas, tes, cruces, cajas, etc. . . . . K. B. \$ 0.40

Partida 1405-A. Tubos para embutir, rígidos (caracterizados por su pintura interior) para instalaciones eléctricas y sus piezas complementarias de unión y bifurcación tales como coplas, tes, cruces, cajas, etc. . . . . K. B. \$ 0.40

Art. 2.º El Presidente de la República previo informe de la Dirección General de Servicios Eléctricos, reducirá o suspenderá los aranceles indicados en el artículo anterior, cuando la producción de tubos o su calidad, no satisfagan las necesidades del consumo o su precio sea exageradamente alto.

Art. 3.º La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—ARTURO ALESSANDRI.—*Gustavo Ross.*

**LEY N.º 5,783**

Reduce el derecho de internación que establece la partida 929 del Arancel Aduanero, aprobado por ley 4,321, de 22 de febrero de 1928, cuyo texto definitivo fué fijado por decreto con fuerza de ley 296, de 20 de mayo de 1931, modificado por decretos-leyes 547 y 548, de 5 de septiembre de 1932.

(Publicada en el "Diario Oficial" N.º 17,355, de 31 de diciembre de 1935)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

Artículo único. Redúcese a dos pesos (§ 2) oro por quintal métrico bruto el derecho de internación de la partida 929 del Arancel Aduanero vigente.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—ARTURO ALESSANDRI.—*Gustavo Ross.*



**LEY N.º 5,784**

Reemplaza artículo 3.º del decreto con fuerza de ley 157, de 8 de mayo de 1931, que establece los días y horas que las instituciones bancarias e hipotecarias atenderán al público.

(Publicada en el "Diario Oficial" N.º 17,355, de 31 de diciembre de 1935)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

Artículo único. Reemplázase el artículo 3.º del decreto con fuerza de ley N.º

157, de 8 de mayo de 1931, por el siguiente:

"Las instituciones a que se refiere esta ley, como asimismo la Caja de Crédito Popular, podrán cerrar sus puertas los días 30 de junio y 31 de diciembre, sin que por esta circunstancia deban considerarse esos días como festivos o feriados para los efectos legales".

Esta ley regirá desde el 1.º de enero de 1936.

Artículo transitorio. En el año 1936, la autorización que concede esta ley regirá también para el día 2 de enero.

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, treinta y uno de diciembre

de mil novecientos treinta y cinco.—ARTURO ALESSANDRI.—Gustavo Ross. ←

### LEY N.º 5,785

#### Aprueba Presupuestos de Entradas y Gastos correspondientes al año 1936.

(Publicada en el "Diario Oficial" N.º 17,355, de 31 de diciembre de 1935)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

Artículo único. Apruébase el cálculo de Entradas y el Presupuesto de gastos de la Nación para 1936, según el siguiente detalle:

<i>Entradas</i> .....		\$ 1,291.341,450
Grupo "A" Bienes Nacionales .....	\$	33.695,000
Grupo "B" Servicios Nacionales .....		95.530,000
Grupo "C" Impuestos directos e indirectos .....		992.516,000
Grupo "D" Entradas Varias .....		78.600,450
Superávit calculado para el año 1935 .....		91.000,000
 <i>Gastos</i> .....		 1,291.276,222
a) En moneda corriente .....		\$ 1,266.740,222
Presidencia de la República .....	\$	1.205,720
Congreso Nacional .....		9.791,160
Servicios Independientes .....		3.713,640
Ministerio del Interior .....		234.262,698
Ministerio de Relaciones Exteriores .....		3.865,986
Ministerio de Hacienda .....		79.732,700
Ministerio de Educación Pública .....		227.501,491
Ministerio de Justicia .....		49.880,481
Ministerio de Defensa Nacional:		
Subsecretaría de Ejército .....		160.541,167
Subsecretaría de Marina .....		154.710,786
Subsecretaría de Aviación .....		33.192,950
Ministerio de Fomento .....		154.156,341
Ministerio de Agricultura .....		8.310,766
Ministerio de Tierras y Colonización .....		4.649.766
Ministerio del Trabajo .....		8.030,850
Ministerio de Salubridad .....		63.845,720
b) En oro: \$ 6.134,000 a \$ 4 m l por peso oro .....		\$ 24.536,000